

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

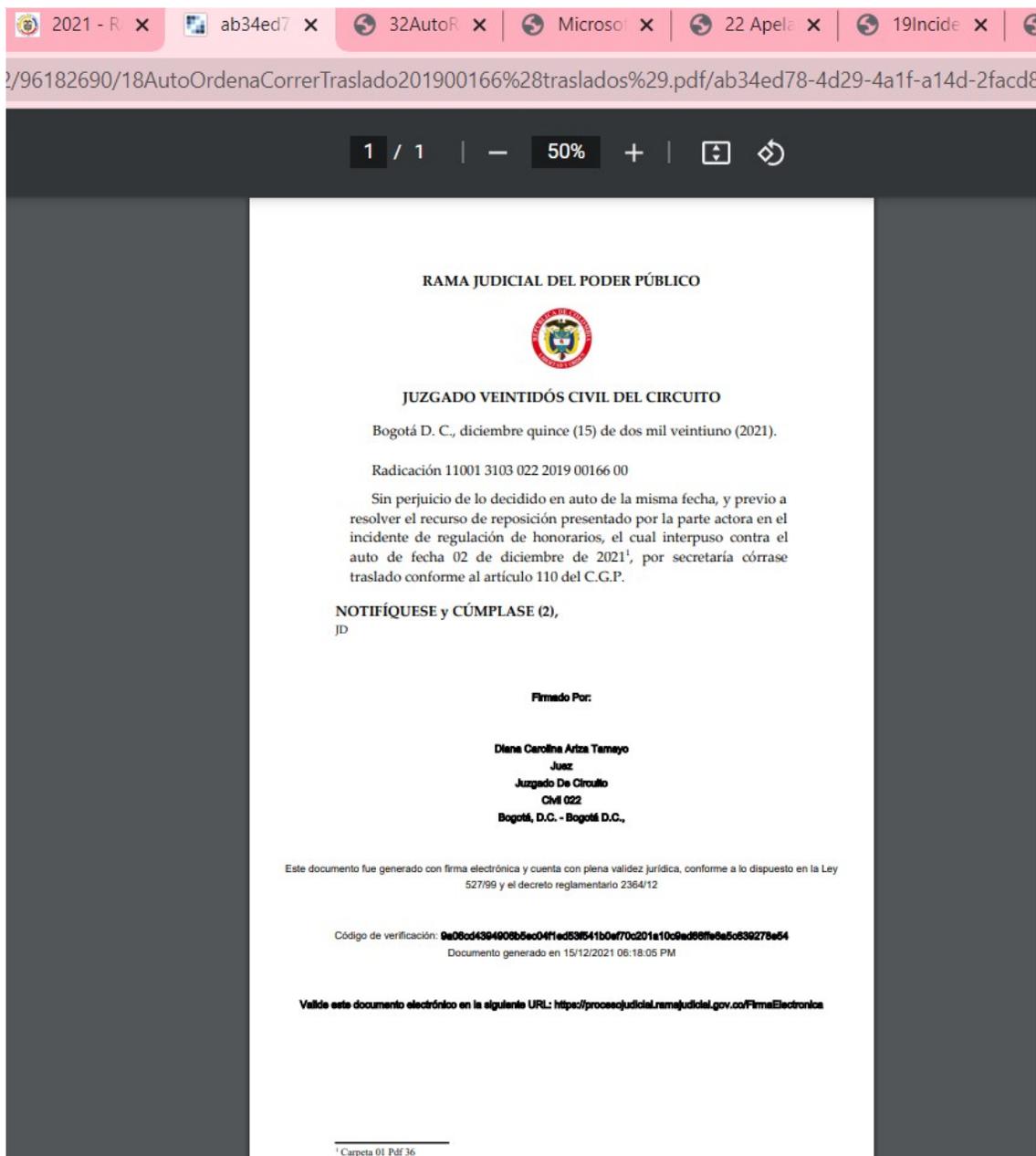
Bogotá D. C., septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Referencia. 11001 3103 022 2019 00166 00 (C. 2)

Sin entrar en mayores consideraciones frente al recurso de reposición y en subsidio de queja promovido por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto calendado 9 de junio de 2022, mediante el cual, se negó la concesión del recurso de apelación formulado contra el auto calendado 15 de diciembre de año pasado, en el que se regularon los honorarios del abogado John Jairo Losada Peralta, debe decirse que la decisión en comento debe ser revocada, por la siguiente razón:

Al verificar el estado 003 de 16 de diciembre de 2021, se evidencia que en efecto se notificó el proceso 2019-00166, como se observa a continuación:

Y que en dicha oportunidad sólo se notificó el auto de 15 de diciembre de 2021 en el que se ordenó correr traslado a la secretaría de un recurso formulado en el asunto en los términos del artículo 110 del C.G.P., como se observa a continuación:



Ello quiere decir que el auto mediante el cual se resolvió el incidente de regulación de perjuicios, no se notificó en el estado del 16 de diciembre de 2021, por el contrario, según se documentó en el expediente, dicha providencia sólo fue conocida por el recurrente el día 18 de enero de 2022, oportunidad en que se compartió el expediente con la parte recurrente (pdf. 21), por lo que el recurso promovido el 18 de enero siguiente resulta oportuno.

Bajo tal derrotero, se considera, que la alzada formulada por la parte ejecutada, es procedente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 321-5 y 322 *ejúsdem*.

Bajo ese contexto, se dispone:

1. Revocar el inciso 1° del auto calendado 9 de diciembre de 2021.

2. En su lugar, con apoyo a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 321 del estatuto adjetivo, en el efecto DEVOLUTIVO, y para ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., concédase el recurso de apelación interpuesto por la parte incidentada en contra del auto de fecha 15 de diciembre de 2021, que resuelve el incidente de regulación de perjuicios (Cons.19).

Previo a remitir al Tribunal Superior, por secretaría córrase traslado del escrito de sustentación de la apelación en la forma prevista en el artículo 326 del C.G.P.

En su momento, remítase el expediente digital al superior jerárquico para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16391c6ce5dbec3c7374794c1e87d804d451e502750ddd48432993ba2c82d87f**

Documento generado en 28/09/2022 02:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>